

**RAD: 2022-00172**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**PLATO - MAGDALENA**

Plato, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO**  
**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**  
**CESANTÍAS PORVENIR S.A.**  
**contra**  
**FONDO AUTONOMO DE LA PERSONERÍA DE PEDRAZA**

**ASUNTO**

Llega al despacho la presente demanda ejecutiva y como cumple con los requisitos de ley, descritos en los artículos 100 del CPTYSS y 422 del CGP, el juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de la sociedad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, "PORVENIR S.A."** y en contra de **FONDO AUTÓNOMO DE LA PERSONERÍA DE PEDRAZA**, en atención al título ejecutivo que sirve de como objeto del recaudo y por los siguientes conceptos:

- por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$10.482.956.00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre 2015 - 12 hasta 2022 - 07, por los cuales se requirió mediante carta de fecha diecinueve (19) de septiembre del 2022, remitida al empleador demandado en su dirección electrónica de notificación judicial [pesoneria@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:pesoneria@pedraza-magdalena.gov.co), correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 1 folio (prueba No.1).
- Por la suma de los intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha ascienden a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.178.500.00) y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 de noviembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2022 según Resolución 1537 del 28 de octubre del 2022 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 36,67% efectivo anual.

- Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido.
- Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.
- Por la suma de la condena de costas procesales y agencias en Derecho.

**DECRETAR**, como medida ejecutiva, el embargo y retención de las sumas de dinero, embargables que el demandado FONDO AUTÓNOMO DE LA PERSONERÍA DE PEDRAZA NIT 819.002.858, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, tales como: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA - BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A. BANCO WWB - BANCO DE LA MUJER BANCO CREZCAMOS. Líbrese por secretaría los oficios y limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)

Téngase a la abogada VERÓNICA PATRICIA ANDREWS CRUZ en calidad de apoderada Judicial de la demandante en los términos que se dicen en el poder y en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ



**JORGE ESCORCIA SUBIROZ**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO DEL CIRCUITO  
DE PLATO -MAGDALENA-**

**ESTADO**

**Fijado en el ESTADO No. 045 en la Secretaria,  
hoy 15 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM**

**CHRISTIAN ANDRÉS MAZENETT ALVIS  
SECRETARIO**